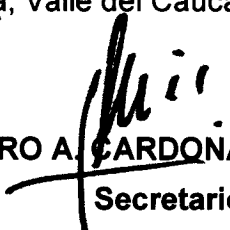


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 13 de marzo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvese proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO NOGUERA GUIRAL CC1.130.680.326
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00070-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO NOGUERA GUIRAL**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor MIGUEL ANTONIO NOGUERA GUIRAL, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.130.680.326, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436110000188:

a. Por la suma de **\$29.648.879 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 04 de septiembre de 2020.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 10.9% EA, o a la tasa fijada por la Superfinanciera en caso de que se excedan, liquidados desde el 28 de marzo de 2020, y hasta el 27 de febrero de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Por la suma de **\$206.300**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 069436110000094:

a. Por la suma de **\$7.143.174 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 09 de octubre de 2018.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del 10.9% EA, o a la tasa fijada por la Superfinanciera en caso de que se excedan, liquidados desde el 28 de marzo de 2020, y hasta el 27 de febrero de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Por la suma de **\$45.922**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 4481850003995592:

a. Por la suma de **\$1.169.359 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 19 de abril de 2016.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, a partir del 28 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Por la suma de **\$66.450**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** parapropoñer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Florida-V.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$39.000.000.**

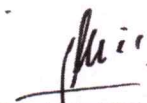
SEXTO: RECONOCER personería judicial a la profesional MARIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificada con la CC46.350.607 y T.P. No. 28.959 del C.S. de la J., e los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 17 de fecha
17 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario